



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVIII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 6 de julio de 2021

número 54

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 80.- Se designa a la C. Ma. Del Rosario Valdez Segovia, para desempeñar las funciones de Segunda Regidora del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, en sustitución de la C. María de los Ángeles Coronado Leija, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley.	2
ACUERDO por el cual se autoriza a la ciudadana María Elma De La Cruz Sotelo, licencia para separarse temporalmente de su cargo y funciones como titular de la Oficialía 01 (Primera) del Registro Civil en el municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, por un período de tres meses, a partir de la publicación de este Acuerdo hasta el 01 de octubre de 2021.	3
ACUERDO por el cual se autoriza al C. Álvaro Ríos Pérez, la licencia para separarse temporalmente de su cargo y funciones como titular de la Oficialía 01 del Registro Civil de Matamoros, en el municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, por el período comprendido del día 01 del mes de julio del año 2021 al día 01 del mes de julio del año 2022.	4
ACUERDO aprobado por el R. Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.	6
ACUERDO aprobado por el R. Ayuntamiento de Jiménez, Coahuila de Zaragoza.	12
REGLAMENTO sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza.	14

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 80.-

ARTÍCULO PRIMERO. - Se designa a la C. Ma. Del Rosario Valdez Segovia, para desempeñar las funciones de Segunda Regidora del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, en sustitución de la C. María de los Ángeles Coronado Leija, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese en forma oficial al R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, la designación de la C. Ma. Del Rosario Valdez Segovia, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Segunda Regidora del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a primero de julio del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADA PRESIDENTA
MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de julio de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN I, 19 FRACCIONES VII Y XX, 21 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; LOS ARTÍCULOS 154, 155, 156, 157 Y 158 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 8 FRACCIONES XV, XXI, 20 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y,

C O N S I D E R A N D O

Que el suscrito es competente para otorgar al Oficial del Registro Civil que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por un período mayor a quince días; así mismo, es competente para designar al Oficial Adjunto que supla las ausencias temporales de aquel. Lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 154, 155, 156, 157 y 158 de la Ley del Registro Civil invocada.

Que la ciudadana **MARÍA ELMA DE LA CRUZ SOTELO**, Titular de la Oficialía 01 (Primera) del Registro Civil en el municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, mediante escrito dirigido a la Dirección del Registro Civil, solicitó licencia para ausentarse del cargo por las causas que señaló en el mismo, proponiendo además, se designe a la ciudadana **WENDY ANAHÍ ALVARADO RODRÍGUEZ**, como Oficial Adjunto, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se autoriza a la ciudadana **MARÍA ELMA DE LA CRUZ SOTELO**, licencia para separarse temporalmente de su cargo y funciones como titular de la Oficialía 01 (Primera) del Registro Civil en el municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, por un período de tres meses, a partir de la publicación de este Acuerdo hasta el 01 de octubre de 2021.

SEGUNDO. - Se designa a la ciudadana **WENDY ANAHÍ ALVARADO RODRÍGUEZ**, como Oficial Adjunto, de la Oficialía 01 (Primera) del Registro Civil en el municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, por el período señalado debiendo entrar en funciones durante el mismo.

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - El presente Acuerdo deberá ser fijado en lugar visible del domicilio de la Oficialía 01 (Primera) del Registro Civil en el municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, por un término no menor a cinco (5) días hábiles.

CUARTO. - Notifíquese este Acuerdo a la Dirección del Registro Civil, y por su conducto a los interesados, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. - La Dirección del Registro Civil deberá brindar al Oficial Adjunto designado, en forma inmediata, la capacitación que corresponda.

Así lo resuelve y firma **Lic. Fernando Donato de las Fuentes Hernández**, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 23 días del mes de junio del año 2021.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.
(RÚBRICA)



LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIONES VII Y XX, 23 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; LOS ARTÍCULOS 140, 154, 155, 159 Y 161 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 8 FRACCIONES XV, XXI, 36 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y,

C O N S I D E R A N D O

Que el suscrito es competente para otorgar al Oficial del Registro Civil que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por un período mayor a quince días; así mismo es competente para designar al Oficial Adjunto que supla las ausencias temporales de aquel. Lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 140, 154, 155, 159 y 161 de la Ley del Registro Civil invocada.

Que el **C. ÁLVARO RÍOS PÉREZ**, Titular de la Oficialía 01 del Registro Civil de Matamoros, en el municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, mediante escrito elevó licencia por un período comprendido del día 01 del mes de julio del año 2021 al día 01 del mes de julio del año 2022, por las causas que señaló en el mismo, proponiendo además, se designe al **C. JESÚS MENA RAMÍREZ**, como Oficial Adjunto, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza al **C. ÁLVARO RÍOS PÉREZ**, la licencia para separarse temporalmente de su cargo y funciones como titular de la Oficialía 01 del Registro Civil de Matamoros, en el municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, por el período comprendido del día 01 del mes de julio del año 2021 al día 01 del mes de julio del año 2022.

SEGUNDO. - Se designa al **C. JESÚS MENA RAMÍREZ**, como Oficial Adjunto de la Oficialía 01 del Registro Civil de Matamoros, en el municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, por el período señalado debiendo entrar en funciones durante el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - El presente Acuerdo deberá ser fijado en lugar visible del domicilio de la Oficialía 01 del Registro Civil de Matamoros, en el municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, por un término no menor a cinco días hábiles.

CUARTO. - Notifíquese este Acuerdo a la Dirección del Registro Civil, y por su conducto a los interesados, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. - La Dirección del Registro Civil deberá brindar al Oficial Adjunto designado, en forma inmediata, la capacitación que corresponda.

Así lo resuelve y firma **Lic. Fernando Donato de las Fuentes Hernández**, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 23 días del mes de junio del año 2021.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.
(RÚBRICA)**



GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO
DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"



S.R.A./761/2021
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, ING. JESUS FILIBERTO URBINA GARCIA, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 126 FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA:

CERTIFICO

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este Republicano Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila de Zaragoza; se encuentra asentada el Acta No. 068/2021, de fecha del día veinticuatro de Junio del año 2021, correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria del mes de Junio de 2021 la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

-
5. Aprobación del Dictamen relativo al otorgamiento de estímulos fiscales para el pago de recargos con respecto al Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2021 y rezago de 5 años anteriores y para el otorgamiento de estímulos fiscales en el pago de recargos del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISAI), y rezago de 5 años anteriores establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga ejercicio 2021".
-

El Presidente Municipal solicita continuar con el desahogo del orden del día, informando el Secretario que el **QUINTO PUNTO** consiste en la Aprobación del Dictamen relativo al otorgamiento de estímulos fiscales para el pago de recargos con respecto al Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2021 y rezago de 5 años anteriores y para el otorgamiento de estímulos fiscales en el pago de recargos del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISAI), y rezago de 5 años anteriores establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga ejercicio 2021".





GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"

El C. Everardo Duran Flores, Presidente Municipal; solicita al Lic. Juan Manuel Alemán Cepeda, Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública que presente el mencionado dictamen, el cual se transcribe a continuación:

FECHA: 17 DE JUNIO DE 2021

Dictamen

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA PRESENTES.-

Los integrantes de las Comisiones de Catastro y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento de esta Ciudad, en conjunto y con fundamento en lo establecido por el artículo 43 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, presentamos a este cuerpo colegiado el "Dictamen relativo al otorgamiento de estímulos fiscales para el pago de recargos con respecto al Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2021 y rezago de 5 años anteriores y para el otorgamiento de estímulos fiscales en el pago de recargos del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISAI), y rezago de 5 años anteriores establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga ejercicio 2021" bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

UNICO.- Se solicita el otorgamiento de estímulos fiscales para el pago de recargos con respecto al Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2021 y rezago de 5 años anteriores y para el otorgamiento de estímulos fiscales en el pago de recargos del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISAI), y rezago de 5 años anteriores establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga ejercicio 2021".

Que el Director de la Unidad Catastral Municipal, de esta ciudad, nos ha señalado que la aplicación de estos estímulos han propiciado un incremento comparado con años anteriores viéndose este más positivo y a la vez ayuda a tener un Padrón Catastral más completo, lo cual trae impactos positivos para los siguientes años, por otra parte se han recibido diversas peticiones de los contribuyentes solicitando se siga considerando estos estímulos fiscales los cuales ayudan a regularizar su situación y rezagos de 5 años anteriores para aquellos que tienen adeudo.

Al mismo tiempo en caso del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISAI), se han recibido peticiones para otorgar a los contribuyentes estímulos fiscales que reduzcan los recargos y les permita regularizar su situación fiscal.



GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO
DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 383 fracción III, señala lo que enseguida se transcribe:

ARTÍCULO 383.- *No se otorgará condonación total ni parcial de contribuciones o sus accesorios en favor de una o más personas determinadas.*

El Presidente Municipal, mediante resolución de carácter general y previa autorización expresa del ayuntamiento podrá:

- I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.*
- II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.*

III. Conceder subsidios o estímulos fiscales.

Las resoluciones que conforme a este artículo dicte el Presidente Municipal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

SEGUNDO.- En base a lo anterior, las comisiones en conjunto solicitan a este Ayuntamiento analizar la posibilidad de otorgar a los contribuyentes del Impuesto Sobres Adquisición de Bienes Inmuebles (ISAI) durante el ejercicio 2021, un estímulo fiscal que los motive a regularizar sus pagos por los recargos generados a partir de la fecha de pago estipulada en el Artículo 58 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y establecidos en el Artículo 42 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Arteaga 2021.

TERCERO.- En atención a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2021, el diverso 383 fracción II, y demás relativos del Código Financiero para los Municipios del Estado y tomando en consideración la difícil situación económica del país, la cual nos afecta a todos los mexicanos por igual, ha originado que un gran número de personas se encuentren rezagadas en el cumplimiento del pago de sus obligaciones fiscales. Por ende, también se han hecho acreedores a diversos accesorios tales como recargos, sanciones y gastos ejecución.

Por lo anterior, como parte de ese Programa de Regularización Contributiva, las Comisiones en conjunto solicitan a este Ayuntamiento la aprobación de este dictamen para continuar con





GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO
DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"



el "Programa de Regularización Contributiva" en este 2021, y otorgar a los contribuyentes que lo soliciten, un estímulo fiscal consistente en pagar \$1.00 (un peso MN) por concepto de recargos derivados del pago extemporáneo del Impuesto Predial del ejercicio 2021, y hasta 5 años anteriores de rezago, y otorgar a la fecha en que se realice el pago. Así mismo, otorgar a los contribuyentes del Impuesto Sobres Adquisición de Bienes Inmuebles (ISAI) durante el ejercicio 2021, un estímulo fiscal consistente en pagar \$1.00 (un peso 00/100 MN), por concepto de recargos derivados del pago extemporáneo del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISAI).

Por lo antes expuesto y fundado se pone a consideración del R. Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila de Zaragoza la aprobación de los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 24, 25, 26, 27, 32, 102, Fracción I, punto 1; V, puntos 1,4 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 383 fracción III, y demás relativos del Código Financiero para los Municipios de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se faculta a la Dirección de la Unidad Catastral Municipal que otorgue a los contribuyentes del Impuesto Predial, los que soliciten, un estímulo fiscal consistente en pagar \$1.00 (un peso 00/100 MN), por concepto de recargos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, derivado de pago extemporáneo del Impuesto Predial ejercicio 2021 y hasta 5 años anteriores de rezago.

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el primer día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, hasta el día 15 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), debiendo hacerse del conocimiento de la población a través de la página de transparencia del ICAI, por estrados en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal y en el Periódico Oficial del Estado, entrando en vigor a su publicación en este último.

TERCERO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorera Municipal otorgue a los contribuyentes del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) que lo soliciten, durante el ejercicio 2021, un estímulo fiscal consistente en pagar \$1.00 (un peso 00/100 MN), por concepto de recargos establecidos en el Artículo 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga 2021, derivados del pago extemporáneo del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISAI).

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el primer día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, hasta el día 15 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), debiendo hacerse del conocimiento de la población a través de la página de transparencia del ICAI, por estrados





GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO
DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"



en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal y en el Periódico Oficial del Estado, entrando en vigor a su publicación en este último.

CUARTO.- El presente acuerdo deberá modificarse en el caso de que varíen o se modifiquen las disposiciones jurídicas que lo sustentan.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA A 17 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Comisión de Catastro

Ing. José Guadalupe Castañeda Lizcano _____
Presidente

Lic. Juan Manuel Alemán Cepeda _____
Secretario

C. Francisco Hernández Reyna _____
Vocal

Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

Lic. Juan Manuel Alemán Cepeda _____
Presidente

Lic. Nora Alicia Hernández Fuentes _____
Secretaria

C. Francisco Hernández Reyna _____
Vocal



Por lo que una vez suficiente debatido el punto, se somete a Aprobación de los integrantes de este Republicano Ayuntamiento y siendo aprobado por **Unanimidad**, se procede a formular el siguiente:



GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO
DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"

ACUERDO/478/068/2021

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen relativo al otorgamiento de estímulos fiscales para el pago de recargos con respecto al Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2021 y rezago de 5 años anteriores y para el otorgamiento de estímulos fiscales en el pago de recargos del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISAI), y rezago de 5 años anteriores establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga ejercicio 2021".

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese.

Se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en **(06) SEIS HOJAS** útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a los 30 días del mes de Junio del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
EL GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO
DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA A 30 DE JUNIO 2021

ING. JESUS FILIBERTO URBINA GARCIA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



c.c.p.- Archivo



2021 Año del Reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por su Lucha ante el Covid-19

Jiménez, Coahuila a 22 de Junio de 2021.

**ING. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
P R E S E N T E.-**

Por este conducto reciban un cordial saludo, a su vez me permito informarle que en la sesión ordinaria llevada a cabo en fecha 18 de Junio de 2021 por el Republicano Ayuntamiento de Jiménez, fue presentado ante los miembros del Cabildo Municipal la propuesta en lista para la asignación de los nombres de las calles de los Ejidos Divisadero y Palestina del Municipio de Jiménez.

En ese rubro y una vez analizado por los miembros de cabildo se hacen los cuestionamientos y revisiones pertinentes por cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, aprobándose por UNANIMIDAD:

EJIDO DIVISADERO	
CALLE NO.	NOMBRE
1	
2	PRESA EL CENTENARIO
3	PRESA SAN MIGUEL
4	PRESA LA AMISTAD
5	PRESA VENUSTIANO CARRANZA
6	PRESA LA FRAGUA
7	PRESA FALCÓN
8	PRESA MIGUEL ALEMÁN
9	PRESA LÁZARO CÁRDENAS
10	PRESA LUIS D. COLOSIO
11	PRESA LA BOQUILLA

EJIDO PALESTINA	
CALLE NO.	NOMBRE
1	
2	VICENTE GUERRERO
3	NICOLÁS BRAVO
4	JUAN ALDAMA
5	IGNACIO ALLENDE
6	MARIANO JIMÉNEZ

Presidencia Municipal Calle Hidalgo #100 C. P. 26400

Teléfono. (878) 78 6 00 07 y 78 6 00 69

Correo electrónico. presidenciajimenez@hotmail.com



2021 Año del Reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por su Lucha ante el Covid-19

7	MARIANO MATAMOROS
8	GUADALUPE VICTORIA
9	LEONA VICARIO
10	JOSÉ MA. MORELOS
11	JAMER MINA
12	ANDRÉS QUINTANA ROO
13	AGUSTÍN DE ITURBIDE
14	IGNACIÓ N RAYÓN
15	JOSEFA ORTÍ Z DE DOMÍ NGUEZ
16	JOSÉ MARÍ A COSS
17	JOSÉ MORÁN

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

C. RAÚ L PECINA VILLARREAL
Presidente Municipal de Jimenez
(RÚBRICA)

Reglamento sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, para el Municipio de Castaños, Coahuila

Capitulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases y medidas generales para regular el funcionamiento de los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas así como aquellos lugares donde eventualmente se realice su consumo, en el municipio de Castaños, Coahuila.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por bebidas alcohólicas aquellas que contengan mas del 2% de alcohol, sin permitirse en ningún caso la venta y consumo de alcohol puro.

Artículo 3.- Son autoridades para la interpretación y aplicación del presente reglamento

- I. El ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. EL Tesorero Municipal

Dichas autoridades, cuando así lo requieran las circunstancias, podrán auxiliarse por los cuerpos de Policía Municipal o del Estado.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El ayuntamiento del municipio de Castaños, Coahuila.
- II. Reglamento: El presente ordenamiento.
- III. Establecimiento: Lugar en donde desarrolle sus actividades, una negociación dedicada a la venta de bebidas alcohólicas o permita su consumo.
- IV. Espectáculo Publico: Función, acto o evento que se celebra en un lugar y tiempo determinado y al que se convoca al público fundamentalmente con fines de diversión o entretenimiento.
- V. Licencia: Autorización, que cumplidos los requisitos administrativos establecidos en este reglamento, emite el Presidente Municipal, previo acuerdo del Cabildo, para que una persona física o moral pueda operar un establecimiento,
- VI. Permiso: La autorización, que cumplidos los requisitos establecidos en este reglamento emita el Presidente Municipal, para que una persona física o moral pueda vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en un evento determinado.
- VII. Giro: El tipo de actividad comercial que se desarrolla en un establecimiento.

Capítulo II

De los Establecimientos

Artículo 5.- Los establecimientos que están sujetos al presente Reglamento se clasifican para los efectos del mismo en los términos de los artículos siguientes:

Artículo 6.- Distribuidores de Cerveza: Agencias distribuidoras de cerveza de botella cerrada, bien sea de origen nacional o importada.

Artículo 6 Bis.- Sub Agencia: Distribuidor de cerveza de botella y bote cerrada, bien sea origen nacional o importada.

Artículo 7.- Cantinas: Establecimientos dedicados a la venta de medidas alcohólicas al copeo para ser consumidas dentro del mismo local.

Artículo 8.- Cervecerías: Establecimientos en los que de manera exclusiva se vende cerveza, tanto envasada como de barril,, para su consumo inmediato dentro del local.

Artículo 9.- Ladies Bar: Establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas, a clientela femenina y masculina para su consumo inmediato, pudiendo contar con espacios destinados para bailar, servicio completo de restaurante y orquesta permanente.

Artículo 9 Bis.- Bar: Establecimientos en el que hay un mostrador alargado para servir bebidas preparadas, abiertas y algunas comidas, consumibles solo dentro del establecimiento.

Artículo 9 Bis 1.- Billares y Boliches: Establecimientos en los que expide la venta de cerveza abierta para su consumo dentro del establecimiento.

Artículo 10.- Discoteca-Bar: Establecimientos exclusivos para baile, con venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato.

Artículo 11.- Restaurante Bar: Establecimientos que comercializan bebidas alcohólicas acompañadas de alimento o sin ellos.

Artículo 12.- Restaurantes: Establecimientos dedicados a la venta de alimentos en donde vendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, únicamente acompañados de alimentos.

Artículo 12 Bis.- Fondas y Taquerías: Establecimientos dedicado a la venta de alimentos en donde venden bebidas alcohólicas para su consumo inmediato únicamente acompañados con alimentos.

Artículo 13.- Cabaretes: Centros Nocturnos que prestan espectáculos o variedades, contando con orquesta o conjunto musical, pista de baile y servicio de restaurant y bar.

Artículo 14.- Deposito de Cerveza: Expendios de cerveza que se dedican a la venta de este producto en botella o embase debidamente cerrado, para su consumo dentro del establecimiento.

Artículo 15.- Expendio de Vinos y Licores: Establecimientos en los que se venden de manera preponderante vino, licores y cerveza en botella cerrada, para su consumo fuera del establecimiento.

Artículo 16.- Mini súper y Misceláneas: Establecimientos en los que se expenden preferentemente vinos, licores y cerveza en botella cerrada, para su consumo fuera del establecimiento.

Artículo 17.- Supermercados: Establecimientos con múltiples servicios, dentro de los cuales se incluyen de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para su consumo fuera del establecimiento.

Artículo 18.- Casinos, Clubes Sociales y Deportivos, Círculos Sociales y Semejantes: Lugares en los que se autoriza el funcionamiento de un departamento especial de cantina, siempre que el servicio se preste únicamente a los socios y sus invitados.

Artículo 18 Bis.- Salones de fiesta: Establecimientos en el cual se consume o se vende vinos, licores y cerveza en recipientes abiertos para su consumo dentro del establecimiento. (NOTA; COBRO POR EVENTO PARA VENTA Y/O CONSUMO SOLO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, COBRO SERA DE ACUERDO AL NUMERO DE PERSONAS).

Artículo 18 Bis 1.- Centro de entretenimiento con apuestas: Establecimientos en el que se vende vinos, licores y cerveza en botella abierta para su consumo dentro del establecimiento.

Artículo 19.- Hoteles: Lugar en donde funciona el Bar cuando haya servicio de restaurante.

Artículo 20.- Centro de espectáculos, deportivos o recreativos: Establecimientos que ofrecen al público eventos deportivos, musicales y otros, tales como estudios, lienzos charros, plazas de toros, arenas de box y lucha libre, balnearios y otros en los cuales pueden vender cerveza en recipientes que no sean de vidrio.

Artículo 21.- La clasificación de los establecimientos mencionados en el presente capítulo es enunciativa, mas no limitativa. En tal virtud cualquier establecimiento sea cual fuere su clasificación, por el solo hecho de vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, se sujetara al presente reglamento.

Para tal efecto, dichos establecimientos de acuerdo con el giro o la actividad que exploten, serán equipales a los mencionados en este Reglamento según sea el caso.

Capítulo II

Artículo 22.- El municipio de Castaños, Coahuila, para el funcionamiento de los diversos establecimientos a que se refiere el presente reglamento, contara con los siguientes sectores:

- Primer Sector: La ciudad de Castaños, Coahuila.
- Segundo Sector: Ejidos, Comunidades y demás asentamientos en el medio rural del municipio. En este sector no se permitirá la venta de bebidas alcohólicas.

- Tercer Sector: Zona de Tolerancia.

Capítulo IV

De las Licencias y Permisos

Artículo 23.- Para que un establecimiento pueda dedicarse a la venta de bebidas alcohólicas, así como para permitir su consumo, es necesario obtener licencia expedida por el Presidente Municipal, previo acuerdo de cabildo.

Artículo 24.- Se requerirá del permiso otorgado por el Presidente Municipal cuando por una sola ocasión o por un solo evento se pretenda realizar la venta de bebidas alcohólicas y/o permitir su consumo.

Artículo 25.- Para obtener licencia o permiso, en su caso, de venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos objeto de reglamento deberá presentarse solicitud por escrito al C. Presidente Municipal, la cual deberá llevar los siguientes datos:

- I. Nombre del solicitante, Nacionalidad, Vencidad e identificación precisa de su domicilio particular. En caso de personas morales, copia certificada de la escritura pública constitutiva.
- II. Ubicación y Descripción circunstancial del establecimiento para el cual se solicita licencia.
- III. Informe del Departamento Municipal que corresponda, en el cual conste, bajo responsabilidad del funcionario informante, que el local cuenta con entrada y salida precisamente por la vía pública, sin que exista comunicación interior con habitaciones de otros lugares ajenos al giro, estando dotados de servicios sanitarios suficientes que no estén a la vista del consumidor.
- IV. Identificación propuesta del negocio, que no deberá contener denominación de naciones, ciudades, poblaciones, instituciones, ni nombres o conceptos lesivos a la moral y buenas costumbres.
- V. Artículo 26.- A la solicitud que se menciona en el Artículo anterior deberán acompañarse los siguientes documentos:
 - I. Estudio del Departamento de Tesorería Municipal donde éste aprueba, bajo la responsabilidad, el informe relativo a los requisitos necesarios para autorizar el funcionamiento del establecimiento.
 - II. Croquis en el cual se precisen los datos de la ubicación y sanitarios requeridos en el artículo anterior.
 - III. Original de un censo que recabara el Departamento correspondiente de Tesorería Municipal con la opinión de vecinos colindantes del negocio solicitante en una distancia de cien (100) metros de forma circular, quedando exento de este requisito en el sector correspondiente a la zona de tolerancia.

Artículo 27.- La Presidencia Municipal, proporcionará gratuitamente a los interesados, los formatos correspondientes a la solicitud de expedición de licencias y permisos a que se refiere

este Reglamento, Dicho; así mismo, la Presencia Municipal brindará la asesoría y la orientación que al respeto solicite el interesado.

Artículo 28.- Fuera de los establecimientos y lugares autorizados, no podrán venderse al público bebidas alcohólicas. Así mismo, esta prohibida su venta y consumo en instituciones educativas, incluyendo academias de baile y similares.

Artículo 29.- Los establecimientos señalados en este reglamento, que no este abiertos al público y cuenten con licencia vigente que autorice su funcionamiento, para su reapertura deberán obtener autorización por escrito por parte del Presidente Municipal y de las autoridades sanitarias correspondientes.

Artículo 30.- Los establecimientos que se encuentren clausurados temporalmente y que tengan licencia vigente, para su reapertura deberán comprobar que cumplen con los requisitos que exige el presente reglamento.

Artículo 31.- No se consideran licencias para el funcionamiento de los establecimientos a que se refieren los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 y 20 del presente reglamento, cuando estos pretendan instalarse a una distancia menor de ciento cincuenta (150) metros de centros educativos, hospitales, parques y jardines públicos, instalaciones deportivas, mercados, cuarteles, oficinas públicas, centros de trabajos, centros culturales y templos religiosos.

Artículo 32.- No podrán concederse licencias para el funcionamiento de los establecimientos, a que se refieren los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 del presente reglamento, a una distancia menor de (250) doscientos cincuenta metros a la redonda de los establecimientos que se dediquen al mismo giro. Esta disposición no será aplicable a los establecimientos del sector correspondiente a la zona de tolerancia.

Artículo 33.- Las licencias para el funcionamiento de los negocios objeto de este reglamento tendrán vigencia únicamente durante el año del calendarios que corresponda a la fecha de su expedición y no serán transferibles.

Artículo 34.- Los titulares de las licencias vigentes en el padrón oficial de licores y cerveza, deberán solicitar al Presidente Municipal la revalidación de la licencia correspondiente al año en curso. Para este efecto los interesados, por lo menos un mes antes de su vencimiento deberán presentar solicitud acompañada de la licencia original y dos copias de la misma.

Durante el trámite de revalidación, deberá quedar copia de la licencia en el establecimiento correspondiente, así como el comprobante de la solicitud de dicha revalidación.

Artículo 35.- La presidencia Municipal estará facultada para cancelar las licencias cuya revalidación no se solicite en los términos del artículo anterior.

Artículo 36.- Para el uso de los aparatos musicales, visuales y similares, así como conjuntos musicales en cantinas y bares, se requiere de permiso expreso y por escrito del Presidente Municipal.

Artículo 36 Bis.- En los giros Deposito de cerveza, expendio de vinos y licores, mini súper y misceláneas, súper mercados y demás que no cuenten con el giro de agencia y sub agencia solo tendrán permitido vender máximo 6 charolas, caja y cartón por persona. De no ser así será acreedor a una sanción o clausura.

Artículo 36 Bis 1.- En caso de agencia y sub agencia para su venta al mayoreo se contara con un padrón de licencias a las cuales se les puede distribuir.

Artículo 36 Bis 2.- Cobro a salones por el consumo de vinos, licores y cervezas según su capacidad, de 0 a 50 personas \$250.00 pesos, 0 a 100 personas \$350.00 pesos, 0 a 200 personas \$500.00 pesos, 0 a 300 personas \$700.00 pesos y 0 a 400 personas \$900.00 pesos.

Capitulo V

Obligaciones de los Titulares de Licencias y Permisos

Artículo 37.- Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos sujetos a este reglamento tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Exhibir un lugar visible al público y con características legibles, la lista de precios autorizados, que corresponda a los servicios que se proporcionen;
- II. Tener a la vista la licencia o permiso correspondiente que la presidencia Municipal haya otorgado;
- III. Destinar exclusivamente el local para la actividad a que se refiere la licencia o permisos otorgados;
- IV. Prohibir en los establecimientos la conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución;
- V. Impedir la entrada a personas armadas, exceptuando a los miembros de las corporaciones policíacas que se presenten en comisión de servicio;
- VI. Prohibir que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos;
- VII. Acatar el horario y ubicación que para el giro de que se trate, establezca el Ejecutivo del Estado, así como evitar que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado.
- VIII. Colocar en lugares visibles al público, letreros con leyendas alusivas que indiquen las áreas de trabajo, con las restringidas o de peligro y salidas de emergencia;
- IX. Cumplir con las disposiciones específicas que se señalan en este reglamento y demás aplicables.
- X. Prohibir la venta a menores de edad.
- XI. Venta fuera de horario.
- XII. Venta en ley seca.

- XIII. Descarga y carga fuera de horario permitido.
- XIV. Prohibido traslado en vehículos particulares arriba de 6 charolas.

Artículo 38.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos sujetos a este reglamento:

- I. Expende bebidas alcohólicas al copeo, o permitir su consumo dentro del local, en caso de no contar con licencia o permiso para el giro;
- II. Permitir que los clientes permanezcan en el interior de los locales después del horario autorizado, así como expendere bebidas alcohólicas a puerta cerrada, o a través de ventanillas;
- III. Expendere bebidas alcohólicas a menores de 18 años o a personas en estado de ebriedad evidente.

Capítulo VI

Artículo 39.- La Tesorería Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y aplicará las sanciones que en este reglamento se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias del Ejecutivo Estatal, los ordenamientos y disociaciones estatales aplicables a la materia.

Artículo 40.- Las inspecciones se sujetaran a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación del establecimiento comercial o espectáculo público por inspeccionar así como su nombre, razón social, o denominación; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector.
- II. El inspector deberá identificarse ante el titular de la licencia o permiso correspondiente, propietario, administrador del establecimiento, o su representante, o encargado del establecimiento en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, y entregar copia legible de la orden de inspección.
- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita de la inspección el inspector, deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas en la que se expresara lugar, fecha y nombre de la persona con que se entienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma; el acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, y por los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción

anterior. Si algunas de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

- VI. El inspector comunicara al visitado sin existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenado en el reglamento, haciendo constar que el acta que cuenta con cinco días hábiles para presentar por escrito ante la Presidencia Municipal sui inconformidad y exhibir las pruebas y alegatos que a sus derecho convengan;
- VII. Uno de los ejemplos legibles del acta quedara en el poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregaran a la Presidencia Municipal.

Artículo 41.- Transcurrido el plazo a que se refiera la fracción VI del artículo anterior, la Presidencia Municipal calificara las actas dentro de un término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados en su caso, y dictara la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

Capítulo VII

Artículo 42.- La contravención de las disposiciones del presente reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción económica, clausura del establecimiento mercantil o espectáculo público y cancelación de la licencia o permiso, en los términos de este capítulo.

Artículo 43.- Para la fijación de las sanciones económicas que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomara en cuenta la gravedad de la infracción concreta, la reincidencia, las condiciones económicas de la persona física o moral a las que se sanciona, la naturaleza y el tipo de giro o establecimiento y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

Artículo 44.- Procede la clausura de establecimientos o espectáculos públicos en los siguientes casos:

- I. Vender bebidas alcohólicas y/o permitir su consumo sin licencia respectiva;
- II. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias;
- III. Cuando con motivo de la operación de alguno de los establecimientos o espectáculos públicos se ponga en peligro la seguridad, salubridad y orden públicos;
- IV. Cuando se haya cancelado el permiso o la licencia.

Independientemente de la clausura se podrá imponer la sanción económica que corresponda.

Artículo 45.- Se sancionara con el equivalente de 60 a 130 días de salario mínimo general vigente en el estado, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 20, 22, 23, 33, 37 fracciones III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV y 38 del presente reglamento.

Artículo 46.- Se sancionara con el equivalente de 60 a 130 días de salario mínimo general vigente en el Estado, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 36 y 37 fracciones I, II, V, VI y VII de este reglamento.

Artículo 47.- Se sancionara con el equivalente de 30 a 90 días de salario mínimo vigente en el Estado, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o incurrir en las prohibiciones que señala el artículo 37, fracciones VIII y IV de este reglamento.

Artículo 48.- En estos casos de reincidencia, se aplicara hasta el doble de máximo de las sanciones correspondientes, y si persisten las mismas fallas, se sancionara con la cancelación de la licencia o permiso o clausura del establecimiento.

Por los efectos del presente reglamento, se considera reincidente a aquella persona que habiendo obtenido licencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en su término de 180 días cometa dos o más veces la misma infracción. Tratándose de permisos, se considera reincidente el infractor que durante el espectáculo público cometa dos o más veces la misma infracción.

Capítulo VIII

Cancelación de Licencias y Permisos

Artículo 49.- Son causas de cancelación de licencias y permisos las siguientes:

- I. No iniciar sin causa justificada operaciones en un plazo de 180 días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia;
- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en las licencias de funcionamiento por un lapso de 180 días naturales;
- III. Realizar e manera reiterada actividades diferentes de las autorizadas en la licencia de funcionamiento o permiso;
- IV. Cuando con motivo de la operación del establecimiento o la relocalización del espectáculo público se ponga en peligro la seguridad, salud u orden públicos.
- V. Cuando exista repetición de una conducta prohibida en la que haya existido reincidencia;
- VI. Efectuar, permitir o proporcionar conductas que tienden a la prostitución;
- VII. Cuando se incurra en las prohibiciones que se señalan en este reglamento.

Artículo 50.- El procedimiento de cancelación de licencias y permisos se iniciara en los casos que establece este reglamento, citado al titular de los derechos que otorga la licencia o permisos mediante notificación personal, en los términos del mismo en la que hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndole para que se comparezca a hacer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de las cinco días hábiles siguientes de la notificación.

En la cedula de notificación se expresara el lugar, día y hora en que se verificara la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 51.- Son admisibles todas las pruebas, a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que hubieren originado el procedimiento. El oferente esta obligado a presentar los testigos que proponga, que no excederán de tres y, en caso de no hacerlo se tendrá por desierta dicha prueba.

Artículo 52.- En la audiencia a que se refiere los artículos anteriores se desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción, las partes alegaran lo que su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrá por ciertas las imputaciones que se le han hecho.

Artículo 53.- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Tesorería Municipal turnará el expediente en estado de resolución al Presidente Municipal, quien dentro de diez días hábiles siguientes, dictara la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que notificara personalmente al interesado. En caso de que proceda la cancelación, se ordenara la clausura del establecimiento.

Artículo 54.- La Presidencia Municipal notificara a la Tesorería, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelen las licencias.

Capitulo IX

De las Notificaciones

Artículo 55.- Las notificaciones a las que alude este reglamento serán de carácter personal, salvo lo dispuesto por el artículo siguiente.

Artículo 56.- Procederá la notificación por publicación en los supuestos señalados en las fracciones I y II del artículo 49, para la instauración del procedimiento de cancelación y para su resolución en caso de que el interesado no hubiera comparecido. La publicación deberá hacerse por una vez en los estrados de la Presidencia Municipal y por tres días, en el periódico de mayor circulación en el municipio.

Artículo 57.- las notificaciones personales deberán hacerse al titular del permiso o licencia o administrador de las negociaciones o al representante legal.

Artículo 58.- Cuando a las personas a quienes deberá hacerse la notificación no se encontraren, se les dejara citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 59.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia a quien se halle en la negociación o establecimiento.

Artículo 60.- Las notificaciones se harán en diez días hábiles y dentro de los horarios de funcionamiento de los establecimientos señalados en este reglamento.

Capitulo X

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 61.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Presidencia Municipal revoque o modifique los actos administrativos que se reclaman, si ello procediese conforme a derecho.

Artículo 62.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Presidencias Municipal, dentro de los diez días hábiles siguientes al acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que se garantice el interés fiscal y non se altere el orden público, o el interés social.

Artículo 63.- El escrito de inconformidad se expresaran: nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución impugnada y la autoridad que haya dictado el acto reclamado.

En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre lo que deban versar, mismos que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida.

Artículo 64.- Admito el recurso interpuesto se señalará el día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado, y se desahogaran las pruebas ofrecidas, levantándose al termino de la misma, acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

Artículo 65.- La Presidencia Municipal dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles, misma que deberá notificar al interesado personalmente, en términos de este reglamento.

Transitorios

Primero.- Se derogan los demás disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente reglamento.

Segundo.- Los establecimientos de vinos, licores y cervezas que al inicio de la vigencia del presente reglamento se encuentran funcionando, deberán registrarse y funcionar conforme al giro que corresponda.

Tercero.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo tanto con fundamento en el artículo 39, fracción V, del Código Municipal para el Estado de Coahuila, en vigor, mando se imprima. Dado en la Residencia de R. Ayuntamiento en la Ciudad de Castaños Coahuila, a los Veintisiete días del mes de Julio de Mil novecientos noventa y cuatro.

(Rubrica)

El Presidente Municipal
C.P Enrique Soto Ojeda

(Rubrica)

El Secretario del R. Ayuntamiento
C. Esteban Alejandro Villareal Sifuentes (Rubrica)



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$993.00.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,718.00 (DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,360.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2021.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx